

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56. á 19 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Canongías de sufragáneas.

En 13 de agosto. Nombrando para las canongías de las iglesias sufragáneas que á continuacion se espresan á los sujetos siguientes:

Menorca.

Para la canongía que resulta vacante por promoción de don Ramon José Castilla á la dignidad de dean de Iviza, á don Gaspar Castor Soliveres, doctor en sagrada teología y catedrático que fué del seminario conciliar de Toledo.

Mondoñedo.

Para otra canongía, vacante por jubilacion del electo don Francisco Delgado, á don Agustin Tellez, canónigo electo de Ciudad-Rodrigo.

Beneficio de sufragáneas.

En 13 de agosto. Nombrando para beneficios de las iglesias sufragáneas que á continuacion se espresan á los sujetos siguientes:

Cádiz.

Para un beneficio, vacante por fallecimiento de don Alonso Vazquez, á don Francisco Mahave, presbítero familiar del R. obispo de la diócesis.

Para otro, vacante por jubilacion de don Manuel Calderon, canónigo de Osuna, á don Pedro Camacho, que sirve una plaza de sochantre en la misma iglesia de Cádiz.

Coria.

Para el beneficio, vacante por nombramiento de don Antonio Aguiar para una canongía de Ciudad-Rodrigo, á don José Barbolla y Villá, clérigo de menores órdenes.

Lugo.

Don Antonio Gonzalez, sochantre, conservando las consideraciones de racionero honorario que hoy tiene.

Don Juan Puga, capellan de la misma iglesia.

Don Benito Montero, id.

Don José García, id. interino y esclaustrado.

Don Pedro Ramon Gomez, cura párroco de Segirey y arcipreste de Neira.

Don Manuel Bran, cura de Castro-Santo.

Don Rafael Hernandez, esclaustrado de la Merced y capellan de la parroquia de San Luis de Madrid.

Don Victoriano Esteban Arranz, capellan con cura de almas de la colegiata de Lerma.

Don Tomás Marin, beneficiado de Ariza, dejando de proveerse este beneficio.

Don Tomás Tejada, id. de Fuenmayor, id.

Don Santos Tredia, capuchino esclaustrado, lector y maestro de sagrada teología en su órden.

Sacándose á oposicion los tres beneficios restantes para cargos de oficio, con arreglo á la circular de 16 de mayo último.

Osma.

Don Julian Nuñez, capellan de la misma iglesia.

Don Aniceto Montero, id.

Don Benito Perez Aillon, id.

Don Rafael Pascual Rodrigo, id.

Don Manuel de la Cruz, id.

Don Pablo García, id.

Don Joaquin Vargas, id.

Don Joaquin Perez, id.

Don Pablo Rodilla, id.

Don Juan José Romano, id.

Y don Benito García, teniente cura de la parroquia de San Marcos de Madrid, conservando el actual racionero don Gabriel Sanz las consideraciones y derechos que disfruta.

Plasencia.

Don José Montoto, beneficiado de la misma.

Don Pedro José Sevilla, id.

Don Antonio Rosado, beneficiado y cura de Santa Maria Magdalena, continuando en el desempeño de su cargo hasta el nuevo arreglo parroquial.

Don Juan Antonio Jimenez Espinosa, cura de Malpartida.

Don Alejandro Roldan, capellan parroco castrense del hospital militar de Valladolid.

Don Rafael Sanchez Dominguez, capellan del tercer batallon del regimiento de ingenieros.

Don Julian Romero Salazar, Pro.

Don Juan Antonio Velades, presbítero, sacándose á oposicion los cuatro beneficios que son para cargos de oficio, con arreglo á la circular de 16 de mayo último.

Santander.

Don José Ramon Rodriguez, capellan de la misma iglesia.

Don Antonio Incera, id.

Don Domingo Ramon Ruiz Cobo, id.

Don Pedro del Piñal, id.

Don José Agustin Eguia, id.

Don Bernardo Carton, id.

Don Victor Redon, id.

Don Fernando Palacio, id.

Don Silvestre Cabadas, id., conservando los cuatro racioneros don Cándido Francisco Canosa, don Miguel Valentin de Urtaza, don Faustino Ortiz, y don Romualdo Oruña las consideraciones y derechos que actualmente disfrutan.

Sigüenza.

Don Francisco García, racionero de la colegiata de Berlanga.

Don José Ruiz, id.

Don Pedro Velasco, racionero de Medinaceli.

Don Toribio Pascual, id.

Don Juan Lucio Ciria, id.

Don Joaquin Marañon, beneficiado

de Medinaceli, continuando los actuales racioneros don Santiago Yañez y don Santiago Perez, asi como los medios don Martín Martinez Caballero, don José García Diaz y don Pedro Martinez Olier con los derechos y consideraciones que disfrutan, contándose como beneficiados para el solo efecto de arreglar el personal de esta clase.

Tarazona.

Don Miguel Jimenez, capellan de la misma iglesia.

Don Diego Amperiza, id.

Don Sebastian Peralta, id.

Don Florencio Sanchez, id.

Don José Sebastian, Medion, id.

Don José Ruiz, capellan racionero y cura de Santa Maria, continuando en el desempeño de este cargo hasta el nuevo arreglo parroquial. Los racioneros don Tiburcio Marca, don José Tudela y don Escolástico Montes, asi como los medios don Pedro Nolasco García de Linares, don Marcelino Ciria, don Antonio Guadans y don José García conservarán sus derechos y prerogativas, contándose como beneficiados únicamente para el efecto de arreglar el personal de esta clase.

COLEGIATAS.

En 13 de agosto. Nombrando para la dignidad y la canongía de las iglesias colegiadas que á continuacion se espresan á los sujetos siguientes:

Iviza.

Para la dignidad de dean, con calidad de tomar el título de abad y ejercer las funciones propias de tal luego que se reduzca á colegiata esta iglesia, don Ramon José Castilla, canónigo electo de Menorca.

Ciudad-Rodrigo.

Para la canongía que resulta vacante por nombramiento de don Agustin Tellez para Mondoñedo, don Antonio Aguiar, beneficiado electo de Coria.

PERMUTA.

En 13 de agosto. Concediendo real permiso á don José María, beneficiado de la metropolitana iglesia de Búrgos, y á don Matías Sola, que lo es de la catedral de Valladolid, que ha de erigirse en metropolitana, para que puedan permutar sus respectivos beneficios, atendiendo á las razones que han espuesto de utilidad y conveniencia para la iglesia.

JUBILACIONES.

En 13 de agosto. Concediendo su jubilacion, por lo que al gobierno toca, con las dos terceras partes de su dotacion actual, á don Manuel Calderon, canónigo de la colegiata de Osuna, y beneficiado electo de la catedral de Cádiz, atendiendo al mal estado de su salud.

Id. id. á don Nicolás Molinero, capellan de la colegiata de Osuna, con todo el haber que actualmente disfruta, en atencion á su avanzada edad y padecimientos crónicos que le imposibilitan para el ejercicio de sus funciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Conformándose con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. La junta de moneda, instalada en Barcelona bajo la presidencia del capitán general de Cataluña, procederá á recoger inmediatamente la calderilla catalana.

Art. 2º. La junta señalará prudentemente un periodo de cuatro dias consecutivos, á lo menos, para que los cabezas de familia acudan á cambiar la moneda de cobre ó calderilla catalana, siempre que cada cuota no exceda de ochenta reales vellon. Estos cabezas de familia recibirán en el acto el valor íntegro actual de la moneda de cobre castellana. La junta clasificará á los cabezas de familia, pudiendo escluir, si lo estima necesario, á los pertenecientes á las clases mas acomodadas.

Art. 3º. Para facilitar y regularizar la operacion la junta formará de antemano secciones, asi en las grandes poblaciones, dividiéndolas, como en los pagos rurales, agrupándolos de modo que las oficinas, las comisiones ó los ayuntamientos á quienes se confiere la representacion de la misma junta puedan realizar la operacion sin embarazo ni confusion, y precaviendo abusos de toda especie.

Art. 4º. Pasados los cuatro dias, ó los que se señalaren, se designará otro plazo que no excederá de diez dias, dentro de los cuales se presentará toda persona poseedora de mas de ochenta reales vellon en calderilla catalana con objeto tambien de cambiarla. En cambio recibirá en el acto abonarés cortados por talon por todo el valor nominal de la calderilla que entregue. Los abonarés serán de sesenta, ciento, doscientos, quinientos y mil reales vellon cada uno.

Art. 5º. La calderilla catalana que se recoja, asi en el primero como en segundo periodo, se conservará en depósito para que sirva de descargo de la castellana y billetes que se hubieren espedido, y verificado esto se procederá á reintegrar al gobierno de la calderilla castellana, conservándose el resto de aquella, si lo hubiere, para la amortizacion de billetes.

Art. 6º. Pasado el dia fijado como término del periodo del art. 4º la moneda de cobre catalana no tendrá otro curso legal que el de ocho maravedís las seisenas y cuatro maravedís las tresenas. Las monedas catalanas de cuatro cuartos quedarán tambien reducidas á cuatro maravedís.

Art. 7º. Los abonarés tendrán curso legal en las provincias de Cataluña, y serán admitidos en todo pago en la misma proporcion con el oro y la plata que

Obras públicas.

Escmo. Sr.: S. M. la reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la subasta verificada el 31 de julio próximo pasado, en la que se adjudicó la contrata de construcción de ferro-carril de Aranjuez á Almansa á don José de Salamanca, por la cantidad de ciento noventa millones de reales pagaderos con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 19 de diciembre de 1851.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 10 de agosto de 1852.—Reino.—Señor director general de Obras públicas.

ESPAÑA.

MADRID 15 de agosto.

Hoy cierta escuela modernísima, sin clasificación y sin nombre en el diccionario de la política, aunque se denomina á sí misma liberal, que aparentando un vivo deseo de purificar el sistema representativo de todos sus abusos, escudriña sus mas leves faltas, pone en relieve sus mas recónditos vicios, y abulta y exagera sus mas pequeños inconvenientes.

No vamos á sostener que carecen siempre de fundamento las censuras formuladas por los apóstoles de esta flamante escuela, porque estamos muy distantes de suponer que el sistema representativo lleve el sello de la perfección. Creemos por el contrario, que no hay una sola obra humana que no tenga algun lado vulnerable: examinad con detenimiento la mas bien-acabada, y encontrareis en ella infinitos lunares. Clemencin descubrió tantos defectos como líneas en la obra inmortal de Cervantes. Diremos mas, no hay nada en la creación que sea perfecto é inmaculado, en una acepción absoluta. Rasgad con un escalpelo los músculos de la mas hermosa deidad, y tomará un aspecto repugnante á vuestros ojos. Observad por medio de un microscopio el agua mas pura y cristalina, y la hallareis llena de gusanos. Mirad el cielo por el telescopio de Herschell, y vereis manchas en el sol.

Y hasta ese cielo azul que todos vemos ni es cielo ni es azul.

Facil tarea es, por consiguiente, el demostrar que los gobiernos parlamentarios no son inmejorables, y que han ocasionado y estan todavia ocasionando algunos males; asi como es facil probar que la brújula fué la causa de los innumerables naufragios y de las sangrientas guerras que tuvieron lugar en el Nuevo-mundo desde que Cristóbal Colon arribó á sus ignotas playas, sin que por eso deje de ser la brújula una de las mas poderosas palancas de la civilización.

Pero ¿es oportuno, es imparcial ese severo análisis del sistema representativo.

Nosotros juzgamos que podría tener algo de oportuno y quizá de útil y provechoso, allá por los años de 1848 y 49 cuando todos los pueblos del Continente estaban regidos constitucionalmente; pero nos parece intempestivo y ademas del intempestivo poco generoso, hoy que no son los abusos de libertad los que debemos temer sino los de la reacción.

está mandado por el real decreto de 27 de junio último respecto de la calderilla que representan.

Art. 8º Las operaciones que quedan determinadas se verificarán simultáneamente en las cuatro provincias de Cataluña.

Art. 9º Mi gobierno anticipa sin interes en calderilla castellana la cantidad necesaria para el cambio de las cuotas menores de ochenta reales vellon que se presenten segun el art. 2º Se reintegrará del anticipo y gastos de traslación de la calderilla castellana, con la cantidad equivalente de calderilla catalana, recogida y reducida al nuevo curso que se establece en el art. 6º

Art. 10. Si la calderilla catalana recogida en todos conceptos y reducida al nuevo curso produjere una cantidad superior al anticipo hecho por mi gobierno y gastos de traslación, el excedente se aplicará desde luego á la amortización de abonarés por licitación, y en su defecto por sorteo, hasta donde alcanzare.

Art. 11. Los abonarés que no se amortizaren desde luego segun el artículo anterior se cangearán por billetes artísticamente preparados para precaver la falsificación. Estos billetes definitivos serán admitidos en las provincias de Cataluña como los abonarés, en la misma proporción que está mandado por el referido decreto de 27 de junio último, respecto de toda calderilla en los pagos.

Art. 12. Los billetes se amortizarán anualmente por licitación, y en su defecto por sorteo en cantidad de dos millones de reales vellon.

Art. 13. El Estado contribuirá con igual suma que las cuatro provincias de Cataluña reunidas para la amortización anual de billetes hasta su extinción, y para los gastos que se originen de la confección de los mismos billetes y otros menores inherentes á la marcha general de la operación.

Art. 14. La junta propondrá al gobierno la cuota con que cada una de las cuatro provincias haya de contribuir para cubrir el millon anual que les corresponde, y las diputaciones provinciales respectivas los medios de acudir á este gasto, que se incluirá como obligatorio en el presupuesto provincial.

Art. 15. Los pormenores de ejecución para la recogida de la moneda catalana se encomiendan como prueba de mi real confianza al celo é inteligencia de la junta monetaria de Barcelona, á la prudencia y energia de los gobernadores y diputaciones provinciales de las cuatro provincias y á la eficacia y alta inspección del capitán general del distrito.

Art. 16. El gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en San Ildefonso á 5 de agosto de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

S. M. la Reina de conformidad con lo propuesto por la junta de directores generales, se ha servido acordar los nombramientos siguientes:

14 julio 1852. Para oficial primero de la contaduría de Hacienda pública de Granada, con 12,000 reales, á don José Maria Maury que lo es de Jaen, para este destino con 10,000 á don Andrés Iriarte, oficial tercero de la de Zaragoza; y para esta resulta con 8,000, á don Joaquín Enrique Or-

tega, oficial de la clase de octavos de la dirección general de contabilidad de la Hacienda pública.

6 agosto id. Para administrador de las salinas de Armillas, con 6,000 reales, á don Vicente Perales, cesante del mismo empleo.

Idem idem. Para oficial de la intervención de las minas de cobre de Rio-tinto con 6000 reales, á don Mariano Garcia Ochoa, oficial tercero de la administración de contribuciones directas de Huelva: para reemplazar á este á don Lucio Rivacoba, oficial segundo de la de Logroño con 5,000 reales; y para esta resulta á don Ignacio Gonzalez de Lázaro, auxiliar de la administración del ramo en Valladolid.

Idem idem. Para oficial quinto de la contaduría de Hacienda de la Coruña, con 5,000 reales, á don Ricardo Puente y Brañas, que ha obtenido la censura de sobresaliente en la oposición verificada para la provision de esta plaza.

Idem idem. Para contador de la aduana de Arens de Mar, con 4,000 reales, á Don Faustino Barceló y Vidal.

Idem idem. Para interventor primero de la administración de las salinas de San Fernando, con 10,000 rs. á don Antonio del Valle, que lo es segundo con 6,000, y ha disfrutado anteriormente 8,000: para inspector segundo con 6,000, á don José Pedraza oficial inspector de las de don Benito, San Carlos y Brujuelo con 5,000; y para esta resulta á don Cipriano Soule y Lacosta, visitador cesante de tabacos.

Idem idem. Para administrador en comision de las salinas de Remolinos, con 12,000 reales á don Mariano Francés administrador cesante de fincas del estado de Zaragoza.

Idem idem. Para administrador de la aduana de la Escala, con 5,000 rs. á don Gabriel Molina, que la ha servido anteriormente.

Idem idem. Para comandante del resguardo de sales de Tarragona, con 8,000 reales, á don José Villegas Cantoya, que desempeña igual empleo en Albacete con 6,000: para esta resulta á don Carlos Morales y Cárdenas, comandante segundo de las lagunas saladas de Fuente de Piedra; y para la vacante que este deja con 5000 reales, á don Pablo Perez teniente de infantería retirado.

Idem idem. Para oficial segundo de la administración de contribuciones directas de Almería, con 5000 rs. á don Natalio Redondo, oficial primero que fué con 6,000 de la administración de Segovia.

Idem idem. Trasladando á don Francisco Velasco y Guiral interventor del 5 por 100 de minas de Mazarron, á igual destino en Cartagena con 6000.

Idem idem. Mandando que don Mariano Lafuente, oficial primero de la contaduría de Leon con 8,000 rs., se traslade á igual plaza en Huelva, reemplazándole el que desempeña esta don Agustín Guerra y Mendoza.

Idem idem. Se declara cesante á don Miguel Vicente Vercher, oficial segundo electo de la contaduría de Hacienda pública de Guipuzcoa por no presentarse á servir dicha plaza, dotada con 5,000 rs., nombrando para reemplazarle á don Rafael Cabezas, oficial cuarto de la contaduría de la provincia de Badajoz con 5,000 rs., y para esta resulta á don Francisco Fernandez de las Cuevas, oficial segundo

cesante de la administración de contribuciones directas de Tarragona y opositor con la censura de sobresaliente, á la de oficial cuarto de la contaduría de dicha provincia de Tarragona.

Idem idem. Se declara cesante á Antonio Biestra, guarda-almacen de efectos estancados de Pontevedra nombrando para esta plaza, dotada con 8,000 rs., á don José Maria Lopez, administrador del depósito de Sal para Orense; y para esta resulta con 8,000 rs., á don Jovito Riestra, que cuenta con las garantías necesarias para su desempeño.

Idem idem. Se declara cesante á don Agustín de Clemente y Pineda, tesorero de Hacienda de la provincia de Teruel y se nombra para reemplazarle á don Manuel Belda; administrador de contribuciones directas de la provincia de Albacete, que ha servido el de tesorero en Cuenca; mandando al propio tiempo que don Eusebio Garcia, administrador de contribuciones directas de las Baleares se traslade á la administración de Albacete que resulta vacante.

6 de agosto. Se aprueban en la planta de la dirección general de contabilidad de las promociones siguientes:

A segundo tenedor de libros con 26,000 reales á don Esteban Martínez, jefe de negociado con 24,000 rs.

A gefes de negociado con 20,000 á los que son con 16,000 don Domingo Novales y don Juan de Dios Boada.

A oficiales con 14,000 á don Francisco del Castillo, don Antonio del Cañizo, don Domingo de Ormaeche, don Vicente Miquel Merino, y don Manuel Ponce de Leon, que han permanecido largo tiempo en la clase inferior inmediata.

A oficiales con 12,000 á los que lo eran con 10,000 don Juan Valladares y Picos, don Manuel de la Torre don Juan Bantista Laviña y don Fernando Sampayo pertenecientes á la misma dirección; don Domingo Sanchez Ocaña, oficial segundo de la contaduría de Hacienda pública de Sevilla, y don Cayetano Escandon, inspector cesante de la administración de fincas del Estado de la provincia de Cádiz, ambos agregados á dicha dirección, y que disfrutaban tambien 10,000 reales.

A oficial con 10,000 á don Benito Arrojo y Valdés, que lo era primero de la clase de 8,000.

A oficial con 8,000 á don Miguel Ferrer Martín, primero de los de 6,000

Y á oficial con 6,000 al escribiente primero don Francisco Caveró y Olivare.

Se concede al propio tiempo su jubilación á don Antonio Gallego Cortés oficial de la clase de 16,000 reales, en consideración á su edad, y se nombra oficial segundo de la contaduría de Hacienda pública de Sevilla con 10,000 rs. á don José de Silva, oficial segundo de la de Badajoz con 8,000: y para la resulta que este deja á don Francisco Viedma, oficial con 6,000 rs de la referida dirección general.

13 idem. Se dispone que don Francisco de Paula Rivera, fiel electo de puertas de Valencia con 6,000 reales se traslade á servir igual plaza de Granada, vacante por cesación del que la obtenia: que don Francisco Orbe y Guerrero, interventor con 5,000 de los espresados derechos en Almería, pase á ocupar la que aquel deja en Valencia; y que don Valentin Troncoso, interventor con 4,000 de los mismos derechos en Murcia, reemplace á Orbe y Guerrero en Almería.

Nosotros creemos que podría tener algo de imparcial, ya que no de prudente en las actuales circunstancias, si al mismo tiempo que se denuncian las imperfecciones del régimen liberal se denunciaren los excesos del absolutismo; pero esos ópticos de la política tienen ojos de aumento para ver los malos efectos de las instituciones constitucionales, y son miopes para distinguir las funestas y aciagas consecuencias de los gobiernos despóticos.

Preguntadles que es lo que opinan sobre la situación de las monarquías donde el poder ejecutivo respeta y acata los fueros populares, y os dirán que esa situación es angustiosa, difícil, precaria é insostenible.

Esa Holanda, cuyo estado bonancible y próspero es la envidia de Europa, está amenazada por el monstruo de la anarquía.

Esa Dinamarca, que progresa y se desarrolla á la sombra de sus sábias leyes fundamentales, camina á pasos agigantados hácia su ruina.

Esa Suecia, donde el orden se conserva simultáneamente con la libertad, y donde la acción de los poderes establecidos es libre y desembarazada, está próxima á desaparecer como Hércules, bajo la lava del volcán que ruge sordamente á sus pies.

¿Hay crisis en Bélgica? Pues eso consiste en que ningún gobierno constitucional tiene condiciones de estabilidad.

La cámara de Turin deja en minoría al gabinete? Pues eso quiere decir que es imposible gobernar con parlamentos, que discuten, que interpelan y formulan votos de censura.

Mientras tanto, puede haber en Toscana una crisis de medio año, que lleve la desconfianza al comercio y la agitación á los ánimos de todos; mientras tanto, pueden los ministros de las Tullerías perseguir á los magistrados que en cumplimiento de la ley, desaprueban la confiscación de los bienes de Orleans, y puede el autócrata ruso confiscar á su antojo los bienes de los desventurados polacos. Nuestros rígidos é inflexibles censores no tienen una palabra de reprobación para esos desafueros, ni un acento de anatema para condenar esas arbitrariedades. Ellos solo han subido á la tribuna política, para ser los Fouquier Thionville de los sistemas parlamentarios. No creemos que nadie les envidie esa misión.

Nosotros les aconsejaríamos que variasen de táctica.

Puesto que sus propósitos son conocidos, es mejor que arrojen su trasparente careta, y que nos digan con claridad que es lo que quieren y á donde van: es mejor que se coloquen en el campo del absolutismo, que es su verdadero campo, y que desde allí, descubierta la celada y descubierto el pecho, esgriman sus armas contra la libertad. Al menos, entonces reconoceremos en ellos el valor de sus convicciones y la lealtad de la franqueza.

(Nacion.)

Idem 20.

Tres cuestiones muy graves en el orden político y en el económico, tres cuestiones á cual mas importantes y trascendentales ha resuelto el gobierno actual bajo su responsabilidad: y las llamamos graves en el orden político, porque su decisión era de competencia de las Cortes, y las llamamos graves en el orden económico, porque versan exclusivamente sobre la materia de los caminos de hierro.

La una se refiere á las concesiones hechas para la construcción de varios grandes trozos de la línea del Norte á precios determinados, sin que dichas concesiones hayan sido precedidas de los estudios prácticos indispensables, de los planos correspondientes y de las licitaciones públicas, que tan útiles son para el Erario y los mismos empresarios en semejantes casos.

En la segunda comprendemos nosotros las alteraciones que en las principales condiciones establecidas por el gobierno para la licitación de la línea de Aranjuez á Almansa se hicieron por el mismo gobierno algunos días antes de que dicha licitación se efectuase.

La tercera es la que aparece en la *Gaceta* de ayer, es la adquisición por el Estado de la línea de Madrid á Aranjuez con todos sus accesorios.

Hace ya días que de público se aseguraba la noticia que el diario oficial vino ayer á confirmarnos; pero diremos con franqueza que no queríamos creerla, porque no queríamos convencernos de que el gobierno de S. M., guardian de los intereses públicos, se hallase resuelto á adoptar una determinación semejante; y por qué no queríamos convencernos de esto que ahora es una verdad, de esto que consideramos inconveniente, nada favorable al país y muy ageno de las atribuciones de los ministros de la corona?

Vamos á decirlo.

Parécenos que solo por una ley y nada mas que por una ley podía el gobierno adquirir una propiedad particular, que, sean las que fueren las ventajas con que se tome, exige su compra cuantiosos desembolsos que al fin y al cabo han de redundar sobre los fondos del erario, y aumentar el número ó cantidad de impuestos, facultad que la constitucion reserva á los cuerpos colegisladores.

Parécenos ademas que, si como se aseguraba y el preámbulo del decreto lo confirma, se habia dado por el Consejo real un dictámen contrario á lo acordado por el Consejo de ministros, nada mas natural y lógico que, tratándose de un asunto cuya resolución no era ni podía ser apremiante, y de un asunto en que un alto cuerpo, compuesto de ilustraciones y de los primeros dignatarios de la administración, estaba en oposición con las opiniones del gobierno, se reservase este presentar el punto en litigio al exámen supremo de las Cortes, ante cuyo criterio é imparcial juicio pudieran desvanecerse los errores en donde se abrigasen, discutirse las dudas en la parte que existiesen, y decidirse con un solemne fallo de lo que mas importase á la nación y á sus sagrados intereses.

Y no se nos conteste que el Consejo real, como corporación consultiva, no ejerce ni puede ejercer mas influencia con su voto, que la que quiere el gobierno dispensarle, despues de haberle oído, y despues de haber atendido sus razones; porque esta contestación tendría un valor efectivo, si se tratase de cuestiones referentes á la acción peculiar y libérrima del gobierno; mas como aquí solo se ventila una resolución que el poder ejecutivo adoptó, en menoscabo de las prerogativas legislativas, viene á resultar que á la gravedad del hecho en sí, y á la censura que intrínsecamente merezca, se agrega la circunstancia de que el hecho fue repugnado por el Consejo real, y adoptado por consiguiente por el gobierno, contra el parecer de una corporación respetable que le reputaba, como le reputa-

mos nosotros, gravoso al país, nada benéfico al Estado.

Y adviértase que en los informes entendidos por el Consejo real, no se tuvo presente mas que la compra del camino de hierro, y de ningún modo su simultáneo arriendo, como en el decreto se establece. Estamos seguros que si este particular hubiese tenido también objeto de consulta, hubiera merecido doble reprobación el propósito del gobierno.

En este decreto se ve con suma sorpresa, que el Estado va á adquirir la vía ferrada de Madrid á Aranjuez, en la enorme suma de 60.200.000 rs.; y sabiendo que este camino no tiene mas que nueve leguas y tres cuartos de construcción, resulta que se van á satisfacer mas de seis millones por cada una: cantidad enorme, porque acaso no se encontrará en toda Europa una sola línea de una vía que haya subido á esa suma, por mucho que haya sido el lujo de su material, por mucha que haya sido la ostentación con que se hayan levantado las estaciones.

El gobierno, al presentarse á abonar esta cantidad de 60.200.000 rs. por el camino de hierro á Aranjuez, tuvo presente, segun manifiesta, las tasaciones facultativas aprobadas por la junta y dirección de Caminos á fines del año anterior, sobre las cuales recayó la aprobación de S. M. en las reales órdenes de 7 de noviembre y 15 de diciembre de 1851; pero esta tasación en que se apoya el gobierno, fué hecha en el concepto de ir el Estado á comprar el camino, ó fué para que sirviera de tipo para el pago del déficit que pudiese resultar entre los productos líquidos del ferro-carril, y el 6 por 100 de intereses, que, segun la ley de 20 de febrero de 1850, deben garantizarse á los capitales que se empleen en la construcción de los caminos de hierro? Nadie nos negará que esa tasación se hizo únicamente en el segundo concepto, y por lo tanto, cábenos creer que los ingenieros, dirección y junta, hubiesen sido quizás mas rígidos en el evaluo que se les encomendaba, si hubiesen sabido que la cifra á que hiciesen subir el importe del camino de Aranjuez, era la que iba á desembolsar el erario para adquirirlo.

Ademas, en las obras de esta naturaleza, tan espuestas á contingencias y desperfectos, pueden considerarse como justas, proporcionadas y equitativas en la segunda mitad de este año las tasaciones que se hayan verificado en la segunda mitad del otro año? De entonces acá ¿no pueden haberse resentido las construcciones, no puede haberse deteriorado el material en muchos millones?

La prudencia, pues, la circunspección el celo por los intereses públicos, aconsejaban al gobierno, que una vez que estaba dispuesto á desviarse del dictámen del Consejo real, que una vez que estaba resuelto á no esperar el fallo del Parlamento, no adquiriese la propiedad del camino de hierro de Aranjuez hasta despues de una nueva y minuciosa tasación. Este acto no atenuaría la gravedad de los primeros, pero en cambio, recibiría algún aplauso de parte de cuantos no encuentran en el decreto de la *Gaceta* de ayer nada que merezca defensa ni disculpa.

A este número pertenecemos nosotros, y estamos seguros que pertenece también la nación entera.

Seguiremos ocupándonos otro día de este importante asunto.

(Nacion.)

Noticias extranjeras.

PARIS 9 de agosto.

Un diario de anuncios que se publica en *Castelsarrasin* ha recibido el primer aviso del prefecto de *Tarn-Garonne*.

—M. Leon Baudouin, *maire* de *Ligny* ha sido suspendido de sus funciones porque dió las gracias á los electores por haber emitido su voto con independencia.

—Los periódicos de los departamentos anuncian nuevos estragos é inundaciones causados por las lluvias. *Grenoble* ha sido inundada y sus calles, plazas y almacenes han quedado convertidas en estanques.

En *Dombes* se ha perdido la mayor parte de la cosecha de cereales. Las aguas han arrastrado tras sí la haca de avena y las hierbas de los prados.

Las aguas del riachuelo que atraviesa el arrabal de *Meillonas* han invadido la población. Un jóven llamado *Dusset* licenciado del ejército, queriendo socorrer á algunos desgraciados ha sido víctima de su arrojo.

La corriente del *Saona* ha arrastrado muchas barcas del pueblo de *Chalon*.

Segun escriben de *Lion* con fecha del 10 de agosto, el *Ródano* ha inundado los barrios bajos y el muelle de *Retz*. El rio ha crecido tan extraordinariamente que ha llegado á 4 metros 50 centímetros en el puente *Morand*. La plaza *Bellecourt* y el paseo de los *Tilos* han quedado convertidos en un verdadero lago.

En *Nantes* ha quedado destruida la cosecha por las mangas de agua que ha descargado sobre sus campos.

En varios otros puntos de Francia, las lluvias han causado estragos semejantes.

—Se anuncia para el 15 de setiembre el viaje del presidente de la república á *Burdeos*.

—El *Journal de Genève* (*Ginebra*) asegura que el gobierno francés ha hecho ofrecer á *M. Michel* y á *M. Edgar Quinet* la cátedra de filosofía vacante en la Academia. Es de notar que estos dos ilustrados profesores son los primeros que empezaron á combatir en Francia el restablecimiento del jesuitismo, y que sus obras anatematizadas por los ultramontanos han adquirido una popularidad y celebridad extraordinarias.

LONDRES 11 de Agosto.

La Reina, el príncipe Alberto, SS. AA. RR. el príncipe Alfredo, la princesa Real y la princesa Alice, se embarcaron en *Portsmouth* el 9 del corriente á las seis de la tarde á bordo del vapor *Victoria and Albert*. El día 11 debe llegar á *Amberes*. La escuadrilla se compone del *Black-Eagle* mandado por el Duque de *Nortumberland* primer lord del Almirantazgo, el *Fairy*, el *Vivid* y el *Elfin* que con los *Steamers* de S. M. forman la guardia intima; y las fragatas de vapor *Re-tribucion*, *Sumpson*, *Odin*, *Magincienne*, y *Bancarotta*, que constituyen la escolta exterior.

—Segun el contenido de un parte telegrafico, la flotilla inglesa pasó el 11 al medio día por la grande rada de *Ostende* en dirección á *Flesinga*, y debió llegar á *Amberes* á las 6 de la tarde.

El ministerio en virtud de la autorización soberana especial que se les ha dado, ha aprobado el contrato en los términos del cual la comisión internacional ha hecho la concesión del camino de hierro de la sociedad anónima para el camino de hierro de Italia central constituida en Florencia y representada en Modena por tres mandatarios, el ingeniero Salvatore Caccionina, Joseph Frimoroli y Henri-Rodolphe Schultz. Por una parte este camino irá de Placencia á Bolonia por Parma, Reggio y Módena, y de allí á Prato ó Pirtria, según se crea más conveniente, y por la otra de Reggio al Pó, cerca de Borgoforte.

TURIN 9 de agosto.

La comisión nombrada por el senado para examinar la ley tocante al matrimonio civil dicen que se ha pronunciado con tra el proyecto tal cual ha sido votado por la cámara electiva.

Van á decir que el partido clerical en Saboya se halla al cúmulo de sus votos. Muy lejos está de eso; si la comisión rechaza el proyecto ministerial, es para substituirlo pura y simplemente con la ley francesa.

Tal es el fruto que la reacción habrá recogido de su impolítica é injusta oposición: la reacción ha querido dar cuenta hasta del proyecto ministerial, pero la habrá dado á sus propias espensas. En vez de una ley que hacia obligatoria la sanción del matrimonio por la iglesia, tendremos probablemente otra que sin decir á los esposos que no concurren á los alteres, no les obligará á ir á ellos.

BERLIN 10 de agosto.

Muchos de los empleados de los ducados de Schleswig-Holstein, destituidos recientemente, y hasta espulsados por el Gobierno danés han sido empleados en Prusia. Dos de los profesores destituidos de la Universidad de Kiel han sido llamados en Prusia.

El oficio divino que debe celebrarse el 15 de este mes en la Iglesia católica, en conmemoración del Emperador Napoleón, es objeto de nuevas dificultades.

Los Estados de la coalición de Darmstadt se reunirán hoy en Stuttgart para entenderse acerca de la respuesta que debe darse á últimas comunicaciones del Gobierno prusiano.

El rey permanecerá en la isla de Rugen hasta el 26 del próximo setiembre.

— Hemos recibido la importante noticia de que el Gobierno de Nassau se acerca á la Prusia en la cuestión aduanera. En una de las últimas conferencias el plenipotenciario de Nassau manifestó que no entendía el sentido de sus instrucciones, que la unión aduanera con el Austria fuese la condición sine qua non de la reconstitución del Zollverein, y aquel funcionario sostiene esta aserción á pesar de la obstinada resistencia de los plenipotenciarios de la Baviera y de la Sajonia. Así se puede admitir que en la conferencia de Stuttgart, que se abrirá el 11 de este mes, Nassau tomará el carácter de mediador con el Wurtemberg y el Gran ducado de Baden.

(Actualidad.)

PALMA.

REVISTA DE PERIÓDICOS.

El *Balear* ocupándose de las desgracias que ocasionan los rayos, recomienda como medio de evitar tan funestos accidentes, ya que el establecimiento de pararrayo por su gran coste hace que sea desconocido en la campiña y limitado aun en las grandes capitales, la plantación de arbolado muy particularmente el del álamo de Italia, porque á la facilidad de su adquisición, aclimatación y rapidez con que crece, reúne la circunstancia de cicatrización de las heridas que recibe de los rayos cuando los demás árboles quedan destruidos casi siempre: cree sería muy conveniente que la administración escitara el celo de los alcaldes, propietarios y colonos para que se multiplique este arbolado protector.

Anuncia en otro párrafo que S. M. se ha dignado aprobar la propuesta que elevó esta municipalidad para organizar una guardia municipal sin gravámen del presupuesto; produciendo alguna consideración en encomio de esta medida.

Manifiesta en otro parrafito que el producto sacado para la casa de Misericordia, de la esposición verificada en la plaza de toros ha sido invertido en rodaje y otros necesarios accesorios para la construcción de un carro mortuario, cuyos productos se aplicarán á dicha casa: considera que si este servicio se establece cual corresponde merecerá á no dudarle general aprobación. Nosotros así también lo creemos.

El *Diario* da una noticia que insertamos nosotros ayer. En otro artículo llama la atención de los dueños de viñedo sobre el artículo que inserta referente á la enfermedad que padecen las cepas, y á los medios propuestos para evitar sus destructores efectos.



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

SAN JOSE DE CALASANZ, FUNDADOR.

Nació en 11 de setiembre de 1556 en la villa de Peralta de la Sal del Reino de Aragon. Hizo progresos en Filosofía, Derecho Civil y Canónico y en la Sagrada Teología y recibió la dignidad del Sacerdocio en diciembre de 1583. El obispo de Urgel le hizo aceptar varios beneficios eclesiásticos y le nombró vicario y visitador del partido de Tremp, y últimamente le eligió para vicario general del obispado. El año 1597 abrió en Santa Dorotea las escuelas pías con aprobación del papa Clemente VIII. Murió el 25 de agosto de 1648 á los 92 años de su edad.

La oracion de la misa es en honor del santo.

La epístola del cap. 4º del apóstol San Pablo á los corintios.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	21 grad.	28 p. 5	72 grad.
7 de la m.	18	28	80
Hoy... 12 del dia.	22	28	5 1/2 76

AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 5 hs. 24 ms.
Pónese.... á las 6 " 36 "
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero
las 12 hs. 1 ms. 30 s.

AVISOS

oficiales.

D. Mariano Peralta auditor de guerra honorario, magistrado honorario de la audiencia de Mallorca y juez de 1ª instancia del partido de Palma y de Hacienda de esta provincia.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Guillermo Garcia, marinero de esta matrícula contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de contrabando, para que dentro de nueve dias á contar desde esta fecha se presente en este juzgado á rendir su indagatoria mandada en dicha causa y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resultare, que si lo hiciere será oído y guardada justicia, y en su rebeldia proseguiré en dicha causa sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias de dicha causa se notificarán en los estrados de este Tribunal que desde luego le señala y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que venga á noticia del espresado Garcia mando el presente en dichos estrados é insertarlo en los periódicos de esta capital y Boletín oficial de provincia. Dado en Palma de Mallorca á 26 de agosto de 1852.—Mariano Peralta.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palma.

Queda depositado un pendiente de oro con topacios que se ha encontrado; su dueño puede presentarse y acreditando la propiedad le será entregado. Palma 26 de agosto de 1852. —D. O. del S. A.—Miguel Ignacio Manera.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS

dia 25.

De Barcelona en 3 dias falucho guardacostas de 1.ª clase Diana, su comandante el teniente de navio don Francisco Duran.

De Iviza en 2 dias mistico Veloz de 36 ton., su pat. Juan Pujol con 20 pas., sal y balija.

Idem despachadas

Para Barcelona vapor Mallorquin, su capitán Medinas con 52 pas., gen. y balija.

Para idem javeque Dolores de 46 ton., su pat. Jorge Bosch con azucar.

Para Iviza javeque San Juan de 40 ton., su pat. Juan Serra con 9 pas. y lastre.

Para Alicante laud Pamela de 26 ton., su pat. Bartolomé Felani con azucar y efectos.

Avisos particulares.

Se vende un magnífico

cuadro en cobre, original de RUBENS, y que ha sido calificado por muchos pintores, así nacionales como estrangeros, como una de las mejores obras de aquel célebre autor. Los se-

ñores profesores de esta capital y las demas personas que deseen verlo y adquirirlo podrán pasar á la calle del Estanco núm. 12 piso segundo, en donde se halla de manifiesto.

PLAZA DE TOROS.

CON SUPERIOR PERMISO.

En la tarde del domingo 29 de agosto 1852 (si el tiempo lo permite) se verificará la primera media corrida de Toros de muerte.

Presidirá la plaza el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia.

Se lidiarán siete toros de las ganaderías de D. Fausto Joaquín Zalduendo de Caparrosa en Navarra, de la señora viuda de Perez Laborada, de Tudela en Navarra y de D. Manuel Perez de Ubeda en Andalucía, cuyos pormenores espresarán los carteles que se fijarán el dia de la corrida.

Lidiadores.

Picadores.—Manuel Alonso, Juan Manuel Ruiz, Juan Bedia.—**Primer espada.**—Antonio del Rio.—**Media espada.**—Marcelo Urena.—**Sobresaliente.**—Joaquín Gil (el Huevatero) que matará el último toro.—**Banderilleros.**—José Gimenez (el Granadino), José Andrea, Mariano Anton, Joaquín Gil, Antonio Boj (Autoñeja), Juan Marimon.—Un puntillero: dos chalos para entregar banderillas y dos mozos para servicio de plaza.

Precios de las localidades por funcion.

- Un palco. 80 rs.
- Una silla delantera de palco. 12 id.
- Un asiento contrabarrera, tendidos números 1.º, 2.º y 5.º 8 id.
- Uno idem 1.ª fila tendidos, idem. 5 id.
- Uno idem 2.ª, 3.ª y 4.ª fila idem. 2 id.
- Un tabloncillo último escalon de tendido delante de las sillas, idem. 5 id.
- Un asiento contrabarrera de los tendidos 4 y 8. 5 id.
- Un asiento contrabarrera de los idem 5, 6 y 7. 5 id.
- Una silla de los tendidos núm. 4, 5, 6 y 7. 1 id.

Entrada general á los palcos, sillas delanteras y tendidos 1, 2 y 3: 6 rs. Id. id. á los tendidos 4 y 8: 5 id. Id. á los tendidos 5, 6 y 7: 4 id.

Prevencciones al público.

- 1.ª Que está prohibido arrojar á la plaza naranjas, cáscaras, piedras, palos, ni otra cualquier cosa que pueda perjudicar á los lidiadores.
- 2.ª Que nadie puede estar entre barreras mas que los precisos operarios.
- 3.ª Que no se lidiarán mas toros que los anunciados en el cartel y que si en la travesía muriese ó se inutilizase alguno de ellos, el público no tendrá derecho á pedir que sea reemplazado.
- 4.ª En el desgraciado caso de inutilizarse alguno de la cuadrilla, el público no podrá exigir que sea reemplazado. De los picadores habrá dos en plaza: tampoco se podrá pedir se altere en nada el orden de la funcion.

Advertencias. Las entradas deberán tomarse del precio que correspondá á los tendidos que ocupen las localidades.

La empresa en beneficio del público de Palma, ha acordado que la galería de sillas que antes se titulaba de sol sea ocupada por señoras, pagando un real y la entrada; sin perjuicio de que si la plaza se llenase y hubiera sillas desocupadas puedan pasar á ellas los caballeros.

Los abonados que lo fueron en la corrida anterior podrán si gustan conservar las mismas localidades, siempre que satisfagan el importe de ellas en las dos corridas, los dias 26 27 y 28 en la librería de Pedro José Umbert, cadena de Cort núm. 7 desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las localidades sobrantes se expendrán la mañana del domingo en el mismo punto hasta las dos de la tarde. Desde dicha hora en la casilla que era del resguardo en la puerta de Jesus.

Las entradas se expendrán el dia de la funcion desde las 7 de la mañana hasta las 2 de la tarde en los puntos siguientes:

En casa D. Jaime Mantaner, frente de santa Eulalia.—Banco del aceite.—Ventanilla del teatro.—Desde las doce de la mañana en la casilla que era del resguardo, en la puerta de Jesus.

Las puertas de la plaza se abrirán á las 2 de la tarde.—La funcion principiará á las 4.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, editor responsable.